

VSC-PARP-002- 2020

ESTADO No. PARP- 002-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **16 de Enero de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	15 de enero de 2020	001	2.1 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2019, toda vez que se encuentra liquidado en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 001 del 10 de enero de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. PJH-16031, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 001 del 10 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA en el Auto PAR Pasto No. 230 del 18 de julio de 2019, notificado en estado del 19 de julio de 2019, así:

					- Presentación FBM anual de 2018 y semestral de 2019. - Pago de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$260.935), más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2016. - Pago de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$48.599), más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016. - Pago de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$478) más los intereses que se generen desde el 05 de marzo de 2019 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 001 del 10 de enero de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	15 de enero de 2020	002	2.1 REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de prórroga de autorización temporal radicado mediante oficio 20199080313202 del 16 de diciembre de 2019, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: 1) Poder suscrito por el (la) representante legal del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO por medio del cual concedió al señor JUAN EDUARDO CARVAJAL, Director de Obra del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO facultades para la presentación del trámite de prórroga de autorización temporal, teniendo en cuenta que dentro del expediente minero no obra documento alguno que permita al director de obra del consorcio ejecutar el impulso de trámites; y 2) Allegue copia del "otro sí" suscrito con INVIAS que permita acreditar la prórroga del Contrato de Obra No 654 hasta el 31 de agosto de 2020 el cual soporta la Autorización Temporal concedida. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	15 de enero de 2020	003	2.1 REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de prórroga de autorización temporal radicado mediante oficio 20199080313202 del 16 de diciembre de 2019, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: 1) Poder suscrito por el (la) representante legal del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO por medio del cual concedió al señor JUAN EDUARDO CARVAJAL, Director de Obra del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO facultades para la presentación del trámite de prórroga de autorización temporal, teniendo en cuenta que dentro del expediente minero no obra documento alguno que permita al director de obra del consorcio ejecutar el impulso de trámites; y 2) Allegue copia del "otro sí" suscrito con INVIAS que permita acreditar la prórroga del Contrato de Obra No 654 hasta el 31 de agosto de 2020 el cual soporta la Autorización Temporal concedida. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención



					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	15 de enero de 2020	004	2.1 REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de prórroga de autorización temporal radicado mediante oficio 20199080313202 del 16 de diciembre de 2019, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: 1) Poder suscrito por el (la) representante legal del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO por medio del cual concedió al señor JUAN EDUARDO CARVAJAL, Director de Obra del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO facultades para la presentación del trámite de prórroga de autorización temporal, teniendo en cuenta que dentro del expediente minero no obra documento alguno que permita al director de obra del consorcio ejecutar el impulso de trámites; y 2) Allegue copia del "otro sí" suscrito con INVIAS que permita acreditar la prórroga del Contrato de Obra No 654 hasta el 31 de agosto de 2020 el cual soporta la Autorización Temporal concedida. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	15 de enero de 2020	005	2.1 REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de prórroga de autorización temporal radicado mediante oficio 20199080313202 del 16 de diciembre de 2019, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: 1) Poder suscrito por el (la) representante legal del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO por medio del cual concedió al señor JUAN EDUARDO CARVAJAL, Director de Obra del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO facultades para la presentación del trámite de prórroga de autorización temporal, teniendo en cuenta que dentro del expediente minero no obra documento alguno que permita al director de obra del consorcio ejecutar el impulso de trámites; y 2) Allegue copia del "otro sí" suscrito con INVIAS que permita acreditar la prórroga del Contrato de Obra No 654 hasta el 31 de agosto de 2020 el cual soporta la Autorización Temporal concedida. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO DE CONTADERO	15 de enero de 2020	006	2.1 REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de prórroga de autorización temporal radicado mediante oficio 20199080313642 del 26 de diciembre de 2019, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente copia del "otro sí" de contrato de obra de mantenimiento vial y/o certificación suscrita por el Alcalde Municipal que permita acreditar la prórroga del proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO" donde se deberá indicar objeto del proyecto y el plazo de duración del mismo proyecto. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDB-14241	MUNICIPIO DE SANTIAGO	15 de enero de 2020	007	2.1 REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de prórroga de autorización temporal radicado mediante oficio 20201000401822 del 02 de enero de 2020, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente copia del "otro sí" de contrato de obra de mantenimiento vial y/o certificación suscrita por el Alcalde Municipal que permita acreditar la prórroga del proyecto de "MEJORAR, MANTENER, ADECUAR LAS VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO", donde se deberá indicar objeto del proyecto y el plazo de duración del mismo proyecto. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

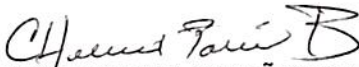
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	15 de enero de 2020	008	2.1 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2019, toda vez que se encuentra liquidado en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 017 del 13 de enero de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. PJH-16031, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 017 del 13 de enero de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA en el Auto PAR Pasto No. 243 del 26 de julio de 2019, notificado en estado del 1 de agosto de 2019 así: - Presentación FBM anual de 2015, anual de 2018 y semestral de 2019. - Pago de los valores adeudados por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015; I, II de 2016; III de 2017, y II y III de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 017 del 13 de enero de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los dos (02) meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del 01 de Julio de 2020. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en
-----------------------	-----------	--------------------------	---------------------	-----	---



					la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **16 de Enero de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Abogada Par Pasto

